

<b>Historia del derecho</b>	<b>947</b>
-----------------------------	------------

De esta manera podrán generarse bienes y servicios para doscientos millones de personas que actualmente se encuentran en el nivel de pobreza absoluta, será posible mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, ahuyentar la llamada economía informal que asola a toda América Latina, podrá contribuirse a evitar en mayor grado el descenso del nivel de vida de la clase media y se ofrecerá la conveniente seguridad que exige la inversión interna y externa, medio indispensable para garantizar un crecimiento económico constante y equilibrado. Este proyecto permitirá en cada país la formación y capacitación de cuadros de conducción social y política, al igual que de cuadros técnicos empresariales, conforme a los cuales las organizaciones de trabajadores podrán combatir con capacidad y eficiencia cualquier obstáculo que se interponga.

Considera nuestro informante que la economía solidaria en América Latina permitirá mayor fuerza social en el continente, pues la carencia actual de identidad ideopolítica de los trabajadores y en general de nuestros pueblos han impedido el desarrollo, han contribuido a crear una medrosa transferencia tecnológica, de capitales y mercados, que sólo la construcción de un sólido sector solidario podrá contribuir a modificaciones sustanciales de carácter social y económico. La creación de un sistema comercial internacional así como de un poder organizado de la clase trabajadora, construirá el único real e instrumento propio que sea capaz de abrir el camino hacia nuevas formas productivas. Cree, fundadamente, que no es avasallando la dignidad humana en América Latina, sino impulsando la economía solidaria, como nuestras comunidades podrán orientarse hacia un nuevo mundo en el que campee el respeto hacia la persona y la dignificación del trabajo.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

## HISTORIA DEL DERECHO

ANNINO, Antonio, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", *Secuencia*, México, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, pp. 121-158.

Este trabajo, que forma parte de una investigación mayor sobre las "formas históricas del estado en América Latina", intenta demostrar,

a juicio de su autor, cómo un espacio urbano mexicano ayudó a consolidar el proceso electoral de corte liberal y cómo en dicho proceso se afirmaron un conjunto de prácticas y valores colectivos respecto al voto, que tradicionalmente se consideraban como originarios de las áreas rurales. Por otra parte, se sugiere aquí que dichas prácticas funcionaron donde estaba presente una "tradición de jerarquías legítimas", es decir, en los espacios urbanos, para más tarde difundirse en el campo, en virtud de su compatibilidad rural. También este estudio se enfoca al año de 1812, en que se instaura en México la constitución gaditana, y analiza extensamente la elección que se celebró en la ciudad de México el 29 de noviembre, para elegir a los miembros del nuevo consejo municipal constitucional.

La elección de noviembre fue la primera de corte liberal que prosperó al amparo de Cádiz, nombró la representación municipal, se llevó a cabo en un espacio urbano fragmentado (eclesiástico, indio y burocrático) que hizo crisis, ya que sus resultados y prácticas generaron una investigación judicial que se extendió hasta abril del año siguiente. La gran documentación de archivo sobre esta elección, única en su género, permite identificar —indica el autor— ciertas rupturas con el modelo gaditano en el terreno de la soberanía y de la representación que habrían de acompañar luego al liberalismo mexicano durante el siglo XIX.

La elección de noviembre, de acuerdo a la investigación judicial que se realizó, en lugar de consolidar al Estado, terminó por negarlo y permitió que los criollos ilustrados conquistaran el control sobre el cabildo, y lo que es más importante, sobre el espacio urbano. El trabajo de Annino, profesor de la Universidad de Florencia, pleno de sugerencias y rico en información basada en archivos y otras fuentes bibliográficas de difícil acceso, formulado con rigor metódico y sistemático, es la materialización de un esfuerzo por precisar las causas y los efectos de un intrincado proceso electoral como el de 1812, poco conocido en su real dimensión política.

El trabajo del autor está dividido en tres grandes apartados: "Jerarquía y soberanía en la tradición criolla," "La crisis del espacio urbano," "De las jerarquías sociales a las jerarquías políticas."

Alejandro de ANTUÑANO MAURER

BALDESSARELLI, Franco, "La ricostruzione giuridica italiana del concetto romano di *usufructus*", *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, Bruselas, t. XXXVIII, 1991, pp. 42-102.

El artículo comienza con la definición de Paulo —D.7,1,1—, quien nos dice que el usufructo es el derecho de usar una cosa ajena y percibir sus frutos sin alterar su sustancia. A continuación el autor comenta esta definición y también incluye lo que sobre ella han escrito otros estudiosos contemporáneos.

Un segundo apartado llamado "El problema de la reconstrucción jurídica del usufructo en el derecho romano" parte de una obra de Bussi, de 1937, que afirma que la dogmática jurídica referente a esta figura se polariza en torno a dos cuestiones principales. Una tiene que ver con el desdoblamiento del usufructo como figura tanto formal como causal, la otra tiene que ver con el problema de si debe considerársele como un elemento del derecho de propiedad, o bien como parte del fundo.

Los intérpretes medievales, glosadores y comentaristas, al sostener que el dueño tiene un derecho de usufructo sobre la cosa propia, distinguieron dos clases de usufructo, uno formal, como un *ius in re aliena* y otro causal, como la facultad de goce que corresponde, por regla general, al propietario; esta distinción fue rechazada por los autores modernos.

El autor continúa diciéndonos que, hasta muy avanzada su evolución, el derecho romano consideró al usufructo como un derecho autónomo, distinto del de propiedad.

Así, por ejemplo, no es sino hasta Marciano, jurista clásico tardío, que se le caracteriza como una servidumbre personal, dándole así una fisonomía propia.

Agrega que las facultades de usar y disfrutar que tiene el usufructuario, análogas a las del propietario, se pueden comparar, al consolidarse usufructo y propiedad, a la porción de tierra que accede al fundo por aluvión; la facultad del propietario de disfrutar la cosa principal se extiende entonces a la accedida, al ideal que por consolidación se incrementa el derecho del propietario, que anteriormente, según el derecho romano, sólo conservaba una facultad muy limitada de aprovechar los frutos.

Lo anterior puede fundamentarse en dos pasajes del *Digesto*: D, 6, 1, 33 y 6, 1, 34; de Paulo y Juliano respectivamente.

El primero nos dice que al extinguirse el usufructo, el propietario puede reclamar "... los frutos desde que el usufructo revirtió en la

propiedad", agregando el segundo que "lo mismo sucede si por aluvión una parte hubiese acrecido el fundo".

El artículo es extenso y detallado, sin embargo, nos parece que el autor, por más que así lo anticipa, no desarrolla una tesis propia. Tampoco se adhiere a cualquiera de las otras dos, la que considera al usufructo como un derecho autónomo, o la contraria, que lo considera, como a la accesión, una "cuota" de la propiedad.

Marta MORINEAU

RUIZ BARRIONUEVO, Carmen, "La cultura ilustrada de José Joaquín Fernández de Lizardi", *Suplemento de Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, t. XLVIII, núm. 2, 1991, pp. 75-94.

"El Pensador Mexicano", autor de la *Constitución política de una república imaginaria*, ha merecido un nuevo e interesante estudio, esta vez, de Carmen Ruiz, de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla.

El ensayo, apoyado en numerosas fuentes, se enfoca a poner más de relieve la postura intelectual de Fernández de Lizardi, en su activa defensa de un conjunto de valores que lo vinculan a la cultura europea de la ilustración su temprano papel como novelista hispanoamericano. Para la personalidad y la obra de Fernández de Lizardi, este trabajo viene a acrecentar su importancia. Para la autora, "El Pensador Mexicano", es un ejemplo notable de transición, que marca el final de la dominación española en México y el comienzo de las nuevas ideas de la independencia. Su primer periódico, titulado *El Pensador Mexicano*, se inspiró en el nombre de "El Pensador" de Clavijo y Fajardo. Para Carmen Ruiz, la ideología de Lizardi, está marcada por el siglo XVIII, siendo claros sus vínculos con los ilustrados europeos. Defiende, Lizardi, las ideas avanzadas de reformismo, filantropía, racionalismo, utilitarismo, liberalismo y, lo que es más importante, "un optimismo vital basado en su fe en el hombre". Por otra parte, se señala, que Lizardi trató temas de evidente actualidad: educación, reparto de la tierra, el problema del indio, la pobreza, la distribución de la riqueza, etcétera.

Se indica que, de la lectura de la vasta obra de Lizardi, se percibe el declive del escolasticismo y la penetración de la nueva ideología. En toda su obra, la erudición se despliega hasta convertirse en importante pivote de su discurso, porque en ella apoya la urgente ne-

cesidad del reformismo. Para Lizardi, es imposible no rechazar toda idea que atente contra el país. Luchará durante su vida con tres barreras: los dogmas de la Iglesia, la filosofía escolástica y la "fidelidad política a las monarquías ibéricas".

Basándose en el lizardista Jefferson Rea Spell, la autora precisa dos fuentes rectoras en el pensamiento de Fernández de Lizardi: la doctrina de Rosseau, a la que llega a través de la adaptación de la obra de Blanchard, "La escuela de costumbres" (París, 1775) y la obra de J. Ballexserd, "Crianza física de los niños desde su nacimiento hasta la pubertad" (París, 1762; Madrid, 1765, 1787, 1806). Siguiendo de cerca a estos autores. Cree "El Pensador Mexicano" que, aunque el hombre nace manchado por el pecado original, sus instintos naturales, a pesar de sus pasiones, y de la influencia perniciosa de la sociedad, le acercan al bien. Por tanto, la educación juega para él un papel verdaderamente significativo en la redención del hombre.

Indudablemente que también Feijóo influyó en Lizardi, quien leyó con gran interés el *Teatro crítico*, y no es de extrañar, se señala, que muchas de sus reformas se inspiraran en las lecturas del fraile español. Lo mismo se puede señalar para las obras de Luis Moreri y Jean Baptiste Ladvocat, que las utilizó frecuentemente; y adicionalmente, el empleo de concepciones e ideas de otros libros, como los de Johann Buckhard Mencke, "Declamaciones contra la charlatanería de los eruditos" (1715) y de Ludovico Antonio Muratori, "Reflexiones sobre el buen gusto en las ciencias y en las artes" (1708). No dejaron de estar ausentes también en sus obras, citas de autores griegos y latinos; Nicolás Jamín, Horacio, Ovidio, Cicerón, Marcial y Marco Aurelio; y el acercamiento a temas religiosos, de moral cristiana, de derecho, filosofía, física y medicina. Así, conoció Lizardi las obras de Para y Nollet, Teodoro de Almeida, Brisson, Pluche, Buffon, Palacios, Linneo y Lavoisier. La variedad de estos conocimientos —se indica en el estudio— nos muestra a un excepcional intelectual criollo preocupado por la cultura de su tiempo y por mejorar el entorno en el que vive.

En las páginas siguientes la autora, rastreando minuciosamente las influencias de otros autores españoles sobre Fernández de Lizardi, señala con claridad sus principales postulados y programas de acción, los que siempre dirigió y adaptó a la sociedad de su tiempo. Prácticamente no hubo temas que no dejara de tratar y analizar, temas, que surgían de la observación de la sociedad colonial. Los puntos principales de su posición social y política, giraron en torno a los grandes problemas de la época: necesidad de una educación popular, la

pobreza, el hambre, los excesivos tributos, la deficiente administración del Estado, la mendicidad, el atraso y declive de la agricultura, la ignorancia de los médicos, la carestía de los víveres, los fraudes, la defensa de la agricultura, la formación de maestros, la educación de las mujeres, y la falta de escuelas, bibliotecas y libros.

Finalmente, para la autora, la personalidad última de Lizardi hay que buscarla en su mexicanismo, que se expresa una vez y otra por su filosofía política y aun en cada pensamiento. "El Pensador Mexicano" soñó con una sociedad libre y justa, que se apoyó en los principios liberales. Estos principios, que estuvieron contra los privilegios personales y de grupo, permitieron la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de conciencias, y la creación de una constitución que dio margen para el sueño utópico: la *Constitución política de una república imaginaria*, que trazó las grandes líneas de lo que sería, a su juicio, una sociedad justa. Queda claro que la autora ve a Fernández de Lizardi como un producto cultural específico y concreto del México de los últimos años del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que utiliza, como era de esperarse, las herramientas de la cultura europea de la ilustración, pero que sobre estas influencias estuvo siempre su interés por dar solución a los problemas de su patria.

Alejandro de ANTUÑANO MAURER

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Surgimiento del derecho eclesiástico mexicano", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Madrid, t. VIII, 1992, pp. 313-323.

El título de este artículo indica bien una realidad que se ha producido en México por efecto de las reformas a los artículos constitucionales 3, 5, 24, 27 y 130, así como a la publicación de la *Ley de asociaciones religiosas y culto público*. Tal realidad es que el ejercicio personal de la libertad religiosa y, por consecuencia, la vida de las agrupaciones religiosas se encuentran ya regulados por normas jurídicas, y no por leyes inaplicables que sólo son expresiones de una ideología antirreligiosa. En este sentido, el título del artículo de José Luis Soberanes es bien indicativo: ha surgido un derecho eclesiástico, diferenciado de la situación anterior del todo irregular. Pero también cabe decir que en México el derecho eclesiástico está en vías de surgir, en el sentido de que apenas se ha publicado una ley eclesiástica, que tendrá que ser comentada e interpretada por los juristas,

jueces y funcionarios del gobierno, gracias a lo cual se irá configurando un derecho eclesiástico, como doctrina científica, distinto —no separado— de la ley eclesiástica.

José Luis Soberanes es uno de los juristas mexicanos que más se han ocupado de este interesante, difícil y delicado tema de la regulación jurídica de la libertad religiosa. Sus opiniones tienen ya un peso específico en el medio jurídico mexicano especializado. En este artículo ofrece, como él mismo lo dice, un trabajo general que pretende orientar a un lector extranjero acerca de la profundidad y trascendencia de este cambio en la vida pública mexicana. Por eso, comienza ofreciendo una síntesis histórica de las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado mexicano a partir de la Independencia, en la que hace algunos juicios generales que motivan la reflexión, como el de que la reforma liberal mexicana fue producto “en primer lugar, de la no aceptación de la continuación del Patronato por la Santa Sede”, y también debida a “la propia ideología liberal y a su proyecto de secularización de la sociedad” (p. 315); o el que dice que la actitud “profundamente anticatólica” de los carrancistas se debió a que algunos miembros del Partido Católico Nacional apoyaron al usurpador Victoriano Huerta.

La síntesis histórica concluye con una exposición sucinta del régimen sobre libertad religiosa y asociaciones religiosas que impuso la constitución de 1917, que sirve para que el lector pueda apreciar con más claridad la magnitud del cambio que se dio con las reformas constitucionales de 1992.

En la segunda parte del artículo, el autor ofrece una panorámica general de las reformas, que se inicia con la referencia de los acontecimientos y actos políticos previos que fueron preparando a la opinión pública para que se diera el debate sobre el tema. Destaca, en esta parte, la observación de que se encargó al PRI, y especialmente a sus diputados federales, que elaboraran y presentaran al Congreso Federal la iniciativa de reformas, en contra de la práctica habitual de que el propio presidente elabora las iniciativas y las presenta al congreso.

Luego expone unitariamente el contenido de las reformas constitucionales y de la respectiva ley reglamentaria, dividiendo la materia en tres apartados: libertad religiosa, asociaciones religiosas y ministros de culto. En el apartado de libertad religiosa, además de señalar el alcance de la tutela legal en este aspecto (artículos 2, 3, 25), atinadamente menciona como límites de esa tutela los actos que según la ley constituyen infracciones administrativas (artículo 29) y ade-

más señala las deficiencias que, a su juicio, tiene la ley en este aspecto, poniendo en primer lugar la imposición de la educación laica en las escuelas públicas. Al comentar el régimen de las asociaciones religiosas, hace la observación de que las agrupaciones religiosas pueden actuar libremente en México, sin necesidad de registrarse como asociaciones religiosas, e incluso gozar de personalidad jurídica como asociación civil con fines religiosos.

Después de proponer someramente el contenido de la ley, el autor hace una evaluación general de la misma, diciendo que constituyen un "cambio radical en relación a lo que antes existía, que en términos generales resulta muy positivo", pero que existen "escollos, lagunas y contradicciones que esperamos próximamente puedan ser subsanados".

Jorge ADAME GODDARD

## VARIOS

ROVIRA VIÑAS, Antonio, "Reflexiones sobre el derecho a la intimidad en relación con la informática, la medicina y los medios de comunicación", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 77, julio-septiembre de 1992, pp. 259-265.

Este novedoso trabajo, presentado inicialmente en el primer encuentro entre el defensor del pueblo y el proveedor de justicia, en la ciudad de Lisboa en octubre de 1991, plantea el derecho fundamental a la vida privada como tema qué desarrollar. En opinión del autor, es posible que, ante los cambios que se están produciendo en los estados democráticos desarrollados, sus ciudadanos, después de asegurar las estructuras democráticas y un nivel estable de vida, comiencen a dejar de preocuparse por el Estado y la sociedad y se preocupen por ellos mismos. Así, en vez de preguntarse por lo que deben hacer, se pregunten por lo que son y quieren ser. En este ensayo se ha dejado constancia, por otra parte, de que se trata, con sus reflexiones, de aproximarse al derecho a la intimidad y al derecho a la vida privada. Por tanto, el autor parte de la premisa de que, a medida que se consolidan las instituciones, la sociedad y el Estado pierden interés, aumentando las reflexiones y el interés del individuo en sí mismo.

En tal contexto, señala el autor, las instituciones y los derechos dejan, en parte, de tener un sentido por sí mismos y se adaptan a